



RV: CONTINGENCIA JOSE ANTONIO QUIROGA CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA//RAD: 2023-01203

Desde Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Fecha Mar 22/07/2025 10:02

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

hola chicos,

porfa cargar este correo.

cordialmente,



Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

TEL: 301 394 2039

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: jueves, 17 de julio de 2025 15:26

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RV: CONTINGENCIA JOSE ANTONIO QUIROGA CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA//RAD: 2023-01203

BBVA

De: Natalia Alejandra Parra Cedano <nparra@gha.com.co>

Enviado: jueves, 17 de julio de 2025 14:25

Para: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: CONTINGENCIA JOSE ANTONIO QUIROGA CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA//RAD: 2023-01203

Buenas tardes,

En alcance al correo anterior solicito se omita el contenido previamente enviado y se tenga como revisión y actualización de la contingencia lo siguiente:

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que, además de que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, la acción de nulidad relativa de la aseguradora se encuentra prescrita.

Efectivamente, la Póliza Vida Grupo Deudores asociada al crédito No. 0013-0158-67-9617961493 cuyo asegurado es el señor José Antonio Quiroga Suárez, presta cobertura material y temporal para el hecho que da origen a este litigio. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de incapacidad total y permanente, el cual pretende afectarse. Frente a la cobertura temporal, debe advertirse que la póliza fue formalizada el 24 de septiembre de 2019 y estuvo vigente hasta el 03 de mayo de 2024, fecha en que terminó como consecuencia del retaqueo de la obligación, no obstante, la calificación de invalidez data del 14 de octubre de 2021, esto es, en vigencia del seguro.

Adicionalmente, si bien se alegó la nulidad relativa como consecuencia de la reticencia del asegurado lo cierto es que a la Compañía le prescribió, de forma ordinaria, la posibilidad de alegarla. Ello, si se tiene en cuenta que desde el 14 de enero de 2022 (fecha de la objeción) la aseguradora tuvo conocimiento del hecho relativo a la inexactitud del asegurado en la declaración del riesgo. Luego, contaba con dos años posteriores a dicha calenda para ejercer una acción tendiente a que se declarara la nulidad relativa del seguro, empero eso no sucedió, sino hasta la discusión que se desatará por la formulación de la excepción de nulidad en la contestación de la demanda, radicada el 05 de junio de 2024.

De otro lado, si bien el crédito contraído por el banco BBVA e identificado con el número 0013-0158-67-9617961493 se extinguió por retaqueo, que se hiciera posteriormente, lo cierto es que para el momento del siniestro la póliza se encontraba vigente. Esto quiere decir que la aseguradora tendría la carga de pagar con cargo a la nueva obligación el saldo insoluto de la anterior, precisamente porque el derecho derivado del seguro surgió en el momento en que el señor Jorge Quiroga fue calificado por primera vez en su pérdida de capacidad laboral, con un porcentaje superior al 50%. Para este propósito y con el objetivo de liquidar objetivamente, requerimos lo siguiente [@Informes GHA](#):

1. Saldo a fecha de siniestro de la obligación inicial.
2. Fecha de extinción de la obligación por el retaqueo.

3. Saldo actual de la nueva obligación.
4. Saldo a fecha de retanqueo.

[@Daisy Carolina López Romero](#) te confirmo que con base en lo expuesto no hay lugar a aportar dictamen pericial.

Atentamente,



Natalia Alejandra Parra Cedano
Abogada Junior
 TEL: 319 272 9560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
 Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
 Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[linkedin icon](#)

 gha.com.co

[facebook icon](#)



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Natalia Alejandra Parra Cedano <nparra@gha.com.co>

Enviado: jueves, 17 de julio de 2025 12:29

Para: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RV: CONTINGENCIA JOSE ANTONIO QUIROGA CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA//RAD: 2023-01203

Buenas tardes,

En atención a la asignación que precede informo que la contingencia del proceso se estima PROBABLE atendiendo a lo siguiente:

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que además de que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, la acción de nulidad relativa de la aseguradora esta prescrita.

la Póliza Grupo Deudores No. VGDB 0110043 cuyo asegurado fue el señor José Antonio Quiroga Suárez, presta cobertura material y temporal para el hecho que da origen a este litigio. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de incapacidad total y permanente, el cual pretende afectarse. Frente a la cobertura temporal debe advertirse que la póliza fue formalizada el 24 de septiembre de 2019 y se encuentra vigente a la fecha, mientras que, la junta médica laboral en donde se emitió un concepto de calificación de disminución de la capacidad laboral del demandante por 55.42%, fue emitida el 14 de octubre de 2021 y notificada el 07 de enero de 2022 al asegurado. Por lo tanto, el riesgo asegurado ocurrió dentro de la vigencia del seguro.

Adicionalmente si bien se alegó la nulidad relativa lo cierto es que a la Compañía le prescribió, de forma ordinaria, la posibilidad de alegar la nulidad relativa por reticencia. Ello, si se tiene en cuenta que desde el 14 de enero de 2022 (fecha de la objeción) la aseguradora tuvo conocimiento del hecho relativo a la inexactitud del asegurado en la declaración del riesgo. Luego, contaba con dos años posteriores a dicha calenda para ejercer una acción tendiente a que se declarara la nulidad relativa del seguro, empero eso no sucedió, sino hasta la discusión que se desatará por la formulación de la excepción de nulidad en la contestación de la demanda, el 05 de junio de 2024.

De otro lado, si bien la obligación se extinguió por retanqueo existe la obligación de pagar por parte de la aseguradora porque estaba vigente la póliza en la fecha de siniestro, de manera que la obligación indemnizatoria se limita al valor del saldo insoluto de la obligación a fecha de siniestro, previo a la novación de la obligación.

[@Informes GHA](#) Para este propósito y con el objetivo de liquidar objetivamente requiero:

1. Saldo a fecha de siniestro de la obligación inicial.
2. Fecha de extinción de la obligación por el retanqueo.
3. Saldo actual de la nueva obligación.
4. Saldo a fecha de retanqueo.

[@Daisy Carolina López Romero](#) te confirmo que con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que prescribió la oportunidad para que la aseguradora excepciones la nulidad relativa del contrato, no hay que aportar dictamen porque la acción esta prescrita.

Atentamente,



in association with **CLYDE&CO**

Natalia Alejandra Parra Cedano

Abogada Junior

TEL: 319 272 9560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



linkedin icon



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Natalia Alejandra Parra Cedano <nparra@gha.com.co>

Enviado: martes, 15 de julio de 2025 17:24

Para: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RV: REVISIÓN CONTINGENCIA JOSE ANTONIO QUIROGA CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA

Buenas tardes Santiago,

Remito el estudio de contingencia del caso de José Quiroga contra BBVA Seguros de Vida Colombia para tu revisión.

Quedo atenta a los comentarios y observaciones.



in association with **CLYDE&CO**

Natalia Alejandra Parra Cedano

Abogada Junior

TEL: 319 272 9560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Natalia Alejandra Parra Cedano <nparra@gha.com.co>

Enviado: martes, 15 de julio de 2025 0:50

Para: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Asunto: REVISIÓN CONTINGENCIA JOSE ANTONIO QUIROGA CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA

Hola Caro,

Conforme a la revisión del proceso estimo lo siguiente:

La contingencia se califica como EVENTUAL, dado que, si bien prescribió la oportunidad para que la aseguradora iniciara el proceso para declarar la nulidad relativa del contrato, la obligación crediticia asegurada con la Póliza Grupo Deudores No. 02 214 0000110017 se extinguió por pago, independientemente de que dicho pago se haya realizado a través de la adquisición de una nueva obligación crediticia. En consecuencia, no puede imponerse a la aseguradora el pago una obligación que ya fue cancelada, y que no fue asegurada bajo el mismo contrato de seguro. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez pueda interpretar que la compañía aseguradora debe pagar conforme al valor insoluto de la obligación a la fecha del siniestro.

En cuanto a la obligación de la compañía aseguradora, es cierto que el señor Quiroga Suárez fue reticente en su declaración de asegurabilidad del 24 de septiembre de 2019, al omitir declarar su estado de salud. En su declaración, negó padecer cualquier afección o patología, a pesar de contar con antecedentes de flebitis, tromboflebitis, disminución de la agudeza visual y trastornos en la rodilla, situaciones previas al año 2019. A pesar de ello lo cierto es que a la Compañía le prescribió, de forma ordinaria, la posibilidad de alegar la nulidad relativa por reticencia por cuanto desde el 14 de enero de

2022 -fecha en que la aseguradora tuvo conocimiento del hecho relativo a la inexactitud en la declaración del riesgo-, contaba con un plazo de dos años para ejercer una acción tendiente a declarar la nulidad relativa del contrato de seguro. No obstante, esa acción no se presentó, hasta que se planteó la excepción de nulidad en la contestación a la demanda el 05 de junio de 2024.

A pesar de ello, la obligación crediticia No. 0013-0158-61-4009262049 fue cancelada en mayo de 2024, tal como relató el demandante en su interrogatorio, debido a un "retranqueo" de la deuda. Sin embargo, como se puede observar en el certificado de 08 de junio de 2024, la póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 214 0000110017 estuvo vigente hasta el 03 de mayo de 2024. Por lo tanto, existe una nueva obligación crediticia que no está asegurada bajo la misma póliza, y en este contexto, no corresponde condenar a la aseguradora a pagar por una deuda que ya fue saldada. El contrato de seguro concluyó debido a que se extinguió el interés asegurable, conforme al artículo 1083 del Código de Comercio y hasta ese momento la aseguradora cumplió sus obligaciones.

Cabe señalar que, durante la etapa de conciliación, el juez consultó al apoderado de la demandante sobre cómo se distribuiría el monto solicitado, dado que el crédito ya había sido cancelado y en diferentes momentos insto a conciliar. Por lo cual se realiza la calificación en atención a que eventualmente el juez considere que la aseguradora debe cubrir el monto correspondiente según el valor insoluto de la obligación a la fecha del siniestro.

Atentamente,



Natalia Alejandra Parra Cedano

Abogada Junior

TEL: 319 272 9560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



GHA gha.com.co

[linkedin icon](#)
[instagram icon](#)



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: sábado, 5 de julio de 2025 18:02

Para: Natalia Alejandra Parra Cedano <nparra@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <jpinto@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; mcagudelo@gha.com.co <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: GHA te notifica modificación Reportado por el área



Hola NATALIA PARRA ,DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO modifíco la siguiente tarea

Tipo de actuación: Estudio de contingencia

Vinculaciones en el proceso: NO APLICA

Tipo de proceso: VERBAL

Demandante: Jose Antonio Quiroga Suarez

Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Juzgado: JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado (nueve dígitos): 2023-01203

Tipo de vinculación : DEMANDADO

Representado: BBVA

Cliente: BBVA

Fecha de Asignación: 05/07/2025

Responsable Definitivo: NATALIA PARRA

Fecha de Vencimiento Interno: 14/07/2025

Fecha de Vencimiento Real: 15/07/2025

Fecha de sustentación: //

Observaciones:

Verificación de contingencia+necesidad de dictamen

Instrucciones:

Nata: Por favor verifiquemos la calificación de contingencia, veo que primero estuvo probable, luego eventual. Sin embargo como nos fue decretado un dictamen pericial, cuyo término no ha empezado a correr, por favor verifiquemos bien esa contingencia, si resultara probable no es necesario aportar el dictamen.

Aquí está probada la prescripción para alegar la nulidad relativa, pero veo que se cambió a eventual porque el demandante no había pedido puntualmente la subrogación, él pagó el crédito inicial con un retanqueo, sin embargo, en el reporte de audiencia se deja la acotación que el juez ha sido insistente en mencionar que si habría lugar al pago porque fue el mismo demandante quien pagó con un nuevo crédito y así se subrogó.

Término interno: 14 de julio 2025

Término real: 15 de julio 2025

Cordialmente.

Reportado por el área:

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO**



Joseph Esneyder Pinto Gonzalez

Coordinador Tecnología

TEL: 313 546 7765

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
 Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
 Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.